No. Expediente: 0378-1PO1-12



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.		
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Garay Cabada.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2012.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2012.		
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.		

II.- SINOPSIS

Prever que el Estado velará por una educación libre de violencia, acoso escolar o discriminación, objetivo para el cual garantizará que los planteles educativos cuenten con acceso a los servicios de salud mental necesarios. Facultar a la autoridad educativa federal, para formular programas contra la violencia, el acoso escolar y cualquier forma de discriminación o intolerancia que afecte la integridad y la dignidad de la persona, que en cada nivel escolar se denominará Programa para una Educación Libre de Violencia, Acoso Escolar y Discriminación. Facultar a las asociaciones de padres de familia, para participar en la elaboración de los programas de difusión de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes orientados a prevenir y corregir cualquier práctica de violencia, acoso escolar o discriminación que lesione la dignidad o la integridad personal de los educandos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- > Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 60., 70., 12, 33, 49, 67, 69 y 70 de la Ley General de Educación.		
Artículo 60 La educación que el Estado imparta será gratuita.	Único. Se reforman los artículos 60. y 49; se adiciona al artículo 70. la fracción XVII; se adiciona al artículo 12 la fracción XIV y se recorre la anterior al XV; se adiciona al artículo 33 la fracción XVI; se adiciona al artículo 67 la fracción VI; se reforma en el artículo 69 el inciso j), y se adiciona al artículo 70 el inciso n) de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera: Artículo 60. La educación que el Estado imparta será gratuita.		
Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.	Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. El Estado velará por una educación libre de violencia, acoso escolar o discriminación, objetivo para el cual garantizará que los planteles educativos cuenten con acceso a los servicios de salud mental necesarios.		
Artículo 70 La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	Artículo 70. []		
I a XVI	I. a XVI.		
No tiene correlativo	XVII. Fomentar la tolerancia y el respeto mutuo como base de		

las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas



la dignidad humana, para prevenir toda forma de violencia, acoso escolar así como cualquier forma de discriminación. **Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad Artículo 12.- ... educativa federal las atribuciones siguientes: **I** a **XII.-** ... I a XII. XIII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades XIII. Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y deporte; XIV. Formular programas contra la violencia, el acoso escolar v cualquier forma de discriminación o intolerancia que afecte la integridad y la dignidad de la persona, que en cada nivel escolar se denominará Programa para una Educación Libre de Violencia, Acoso Escolar y Discriminación. Este Programa No tiene correlativo será normado por la autoridad educativa y aplicado al nivel de cada centro escolar, bajo la responsabilidad del director de de cada plantel y en él se normará el uso de tecnologías que no provea el propio centro educativo; y XV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la XIV.- ... educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. Artículo 33.- ... Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior,



I a XIII. ...

XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la XIV. Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

XV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los XV. Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

No tiene correlativo

Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos

competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XIII.

calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;

padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones; y

XVI. Realizarán programas de difusión de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes orientados a la prevención de la violencia, acoso escolar o cualquier actividad física, emocional o tecnológica que denigre a la persona, estableciendo en los reglamentos escolares las medidas necesarias para su atención y solución, sin demérito de otras medidas civiles o penales que la gravedad de las faltas ameriten.

libertad, responsabilidad y derecho a una educación libre de violencia, acoso escolar o discriminación que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ÁMARA DE DIPUTADOS	
tecnológicos y didácticos disponibles.	públicas y privadas. De igual forma se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.
	Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.
Artículo 67	Artículo 67. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:
I a III	I. a III
IV Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, <i>e</i>	IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores,
V	V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.
	Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.
La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.	La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale; y
No tiene correlativo	VI. Participar en la elaboración de los programas de difusión de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes orientados a prevenir y corregir cualquier práctica de violencia, acoso escolar o discriminación que lesione la



dignidad o la integridad personal de los educandos. **Artículo 69.-** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela **Artículo 69.** [...] pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. Este consejo: Incisos a) hasta i). **a**) a **i**) ... j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia difusión necesarias para la protección civil, la emergencia escolar escolar; y la prevención de cualquier actividad lesiva a la integridad o dignidad de las personas, a efecto de erradicar cualquier práctica de violencia, acoso escolar o discriminación. Incisos k) a o). **k**) a **o**) ... Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica. **Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de Artículo 70. [...]

participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cámara de Diputados			
mejoramiento de la educación.			
	Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:		
a) a k)	Incisos a) a k).		
l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública <i>y</i> ,			
m) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.	m) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio; y		
No tiene correlativo	n) La realización de las campañas de difusión orientadas a la prevención de cualquier conducta lesiva a la integridad o dignidad de los educandos, a efecto de erradicar las prácticas de violencia, acoso escolar o discriminación.		
	Transitorios		
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

JCHM